

administración local

AYUNTAMIENTOS

CHILLÓN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que, mediante providencia de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2022, se inició procedimiento para la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

Visto que se emitió el informe técnico-económico.

Visto que se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la entidad.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Alcalde-Presidente para su inclusión en el orden del día de la Comisión especial de Cuentas y Hacienda.

Vista la propuesta formulada por la Comisión especial de Cuentas y Hacienda, en su sesión de fecha 23/06/2022, en relación con este asunto.

El Pleno de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 5 votos a favor del PSOE y 3 abstenciones del PP,

Acuerda:

Primero: Aprobar el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios prestados en la báscula municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal para usos privados.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen los servicios de báscula municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicación de la siguiente tarifa:

- Pesadas menores de 4.000 kg: 1,00 euro.
- Pesadas de más de 4.000 kg: 2,00 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.

Artículo 7.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y no se iniciará la prestación del servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Los interesados a los cuales se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza realizarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior del pesaje y realizarán el pago en régimen de autoliquidación en el aparato receptor de monedas existente en las instalaciones, emitiéndose ticket por el importe y operación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real.

Chillón, 12 de septiembre de 2022.- El Alcalde, Jerónimo Mansilla Escudero.

Anuncio número 2858

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>